

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena que se heche la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm 3 de 3 Enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 20 de Marzo de 1906, en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes y Reales órdenes de 3 de Agosto y 30 de Septiembre últimos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido fijar en 2'34 por 100 el recargo que deberá imponerse á las fracciones inferiores á 10 pesetas, adeudados por declaración verbal de viajeros ó pagos por derechos de importación y exportación que se efectúen en las Aduanas durante el mes de Enero próximo y que hayan de percibirse en moneda española de plata ó billetes del Banco de España.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1914.—Bugallal.—Sr. Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm 1 de 1 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Exmo. Sr.: Modificado el ingreso en el cuerpo de Telégrafos por el nuevo Reglamento de la Escuela oficial de Telegrafía aprobado por Real decreto de 24 del actual:

Resultando que el ingreso en la primera Sección de la primera División en que está dividida la Escuela

ha de ser por oposición, según dispone el artículo 4.º de dicho Reglamento, exigiéndose determinadas condiciones, entre ellas la de haber cumplido quince años y no exceder de veintiseis el último día del año en que se publique la convocatoria y tener aprobado el examen previo:

Considerando que para este examen previo no exige edad determinada el nuevo Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer se modifique la Real orden de 24 de Noviembre último abriendo la convocatoria para el ingreso en el Cuerpo de Telégrafos de 100 Oficiales quintos, en la parte referente á la edad, de conformidad con lo dispuesto en la condición 2.ª del artículo 4.º del referido Reglamento, para los que concurrían al ejercicio de oposición y sin limitación para los que sólo lo verifiquen al previo, concediéndose un plazo hasta el 15 de Enero próximo para la presentación de instancias a los que se consideren comprendidos en la presente Real orden.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1914.—Sanchez Guerra.—Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Inspección general de Sanidad exterior.

Según manifiesta nuestro Cónsul en Port Said, desde el día 26 de Noviembre último no ha vuelto á registrarse en dicha ciudad ningún nuevo caso de peste bubónica.

En su virtud, queda sin efecto la Circular de este Centro de 26 de Mayo último, sobre el estado sanitario de la mencionada población.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1914.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 365 de 31 Dbre.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCION DE POLITICA

El Embajador de S. M. en Londres comunica á este Ministerio la publicación de un Real decreto, con fecha 23 del corriente, por el que el Gobierno de S. M. británica deja sin efecto las listas de contrabando aprobadas por el de 29 de Octubre último, y en su lugar declara que mientras continúe la guerra ó hasta nuevo aviso, serán considerados contrabando de guerra, absoluto ó condicional, los artículos siguientes:

Contrabando de guerra absoluto.

- 1.º Armas de todas clases, incluso las de caza y las piezas sueltas de las mismas.
- 2.º proyectiles, cubiertas de cartuchos, y cartuchos de todas clases y sus piezas sueltas características.
- 3.º Pólvora y explosivos preparados especialmente para usos de guerra.
- 4.º Ingredientes de explosivos, á saber: ácido nítrico, ácido sulfúrico, glicerina, acetona, acetato de calcio y todos los demás acetatos metálicos, azufre, nitrato potásico, las fracciones de los productos de la destilación de alquitra de hulla entre el benzol y el crezol inclusivos, anilina, metilanilina, dimetilaminilina perclorato de amonio, perclorato de sodio, clorato de sodio, clorato de bario, nitrato de amonio, cianamida clorato de potasio, nitrato de calcio, mercurio.
- 5.º Productos resinosos, alcanfor y trementina (aceite y esencia).
- 6.º Carreñas, arcones, abantrenes, furgones militares, herrería de campaña y sus piezas sueltas características.
- 7.º Telémetros y piezas sueltas de los mismos.
- 8.º Efectos de vestuario y equipos militares característicos.
- 9.º Animales de silla, tiro y carga utilizables en la guerra.
- 10.º Arnéses militares característicos de todas clases.
- 11.º Material de campamento y las piezas sueltas características.
- 12.º Planchas de blindaje.
- 13.º Aleaciones de hierro, incluyendo ferrotungsteno, ferromolibdeno, ferromanganeso, ferrovandio, ferrocromo.
- 14.º Los metales, siguientes: tungsteno, molibdeno, vanadio, níquel, selenio, cobalto, lingotes de hierro hematitas (hematite pig-iron), manganeso.
- 15.º Los minerales siguientes:

volframita, selinita, molibdenita, mineral de manganeso, mineral de níquel mineral de cromo, mineral de hierro hematitas, mineral de zinc, mineral de plomo, bauxita (bauxite).

16. Aluminio, alumina y sales de aluminio.
 17. Antimonio, juntamente con los sulfuros y óxidos de antimonio.
 18. Cobre, en bruto y refinado en parte, y alambre de cobre.
 19. Plomo en lingotes, plachas ó tubos.
 20. Alambres de puntas, así como los instrumentos que sirven para fijarlos y contarlos.
 21. Buques de guerra, incluso botes y las piezas sueltas de los mismos, tan características que no puedan ser empleados sino en navios de guerra.
 22. Aparatos de señales acústicas para submarinos.
 23. Aeroplanos, dirigibles, globos y todo aparato de aviación, así como las piezas sueltas características y los accesorios, objetos y materiales característicos que puedan servir á la aerostación ó á la aviación.
 24. Vehículos automóviles de todas clases y las piezas sueltas de los mismos.
 25. Neumáticos para vehículos automóviles y velocipedos, así como los artículos y materiales, especialmente adecuados para emplearlos en la fabricación ó reparación de neumáticos.
 26. Caucho (incluso en bruto, en residuos y caucho reelaborado—reclaimed rubber) y artículos hechos íntegramente de caucho.
 27. Piritas de hierro.
 28. Aceites minerales y esencia para motor, excepto aceites lubricantes.
 29. Instrumentos y aparatos destinados exclusivamente á la fabricación de municiones de guerra ó á la fabricación y reparación de armas ó material militar terrestre y naval.
- Contrabando de guerra condicional.**
- 1.º Víveres.
 - 2.º Forrajes y granos idóneos para alimentar á los animales.
 - 3.º Prendas de vestir, los tejidos que se emplean en ellas y el calzado idóneos para ser usados en la guerra.
 - 4.º Oro y plata amonedados ó en lingotes; papel moneda.
 - 5.º Vehículos de todas clases, excepto vehículos automóviles, utilizables en la guerra, así como sus piezas sueltas.
 - 6.º Navios, barcos y embarcaciones de todo género, diques flotantes, los elementos de fondeadero

ó cuenco, así como las piezas sueltas de ellos.

7.º Material fijo y circulante de ferrocarriles, material de radiotelegrafía, telegrafía y telefonía.

8.º Combustibles, excepto los aceites minerales. Lubrificantes.

9.º Pólvoras y explosivos no preparados especialmente para usos de guerra.

10. Herraduras y material de herrador.

11. Arnéses y equipos de monturas.

12. Pielés de todas clases, frescas ó secas; pielés de cerdo, curtidas ó no curtidas; cuero, curtido ó sin curtir, utilizable para la talabartería ó el calzado militar.

13. Gemelos de campo, telescopios, cronómetros y todo género de instrumentos náuticos.

Lo que se hace público para conocimiento general y en adición á los anuncios de esta Sección insertos en las «Gacetas de Madrid» de 19 de Agosto, 10 y 26 de Septiembre 1.º, 12 y 13 de Noviembre últimos y 8 del actual, cuyo contenido queda sustituido por el del presente.

Madrid 31 de Diciembre de 1914.
—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

El Sr. Ministro de Bélgica anuncia á este Departamento que han vuelto á ser encendidas las luces de la costa en Moanda y en Banana (desembocadura del río Congo).

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid 30 de Diciembre de 1914.
—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Liver-

pool, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Jaime Pérez Barceló, que formaba parte de la tripulación del vapor español *Leonora*.

Dicho individuo era natural de Benidorms (Alicante) y dejó algunos efectos que aquel Sr. Cónsul tiene á la disposición de las personas que lo reclamen, con derecho.

Madrid 30 de Diciembre de 1914.
—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.
(«Gaceta» núm. 365 de 31 Dbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.

CIRCULAR

A fin de adquirir los datos necesarios para la formación de un resumen estadístico relativo á la producción y consumos de determinados productos agrícolas y de ganadería, con expresión del exceso ó defecto, importación y exportación de los mismos,

Esta Dirección general ha dispuesto la remisión á los Consejos provinciales de Fomento de un ejemplar de los estados de cada producto, á fin de que por dichas Corporaciones, auxiliadas por las Jefaturas del Servicio agronómico, se hagan constar en los mismos los datos que cada uno comprende, debiendo devolverlos cumplimentados á esta Dependencia antes del día 15 de Febrero próximo.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 29 de Diciembre de 1914.—
El Director general, C. Castell.—
Señor Comisario Regio, Presidente de Consejo provincial de Fomento de...
(«Gaceta» núm. 365 de 31 Dbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.

SECRETARIA—NEGOCIADO 4.º

RELACION de las licencias de uso de armas y de caza y para perros expedidas en el mes de Diciembre de 1914, á los individuos siguientes

Número	NOMBRES	Vecindad.	Clase de licencia
864	Juan Martínez Rodríguez.	Lorca.	Armas.
865	Agustín Pascual de Riquelme.	Murcia.	Caza.
866	Antonio Cegarra Blaya.	Algar.	Armas.
867	Francisco Calvache Ibáñez.	La Unión.	Id.
868	Antonio Díaz Merlas.	Lorca.	Id.
869	Eduardo Meroño Martínez.	Alumbres.	Caza.
870	José Munuera Arnáez.	La Unión.	Armas.
871	Benito Cabañero González.	Murcia.	Id.
872	Patricio Martínez Paredes.	La Unión.	Caza.
873	Antonio Ayala Hermoso.	Id.	Armas.
874	Juan Pina Molina.	Murcia.	Id.
875	Silvestre Martínez Aparicio.	Cartagena.	Caza.
876	Fernando Martínez Martínez.	Id.	Id.
877	José Muñoz Bernal.	Id.	Id.
878	Pedro Rosa Lorca.	Totana.	Id.
879	El mismo.	Id.	Armas.
880	Jorge Lea Boag.	Aguilas.	Caza.
881	Luis Gómez Acebo.	Id.	Id.
882	Juan García Martínez.	La Unión.	Armas.
883	Amaro Sánchez González.	Murcia.	Id.
884	Antonio Hernández Noguera.	Espinardo.	Id.
885	Pedro Linares Jiménez.	Beal.	Id.
886	Ramón Moreno Hernández.	Murcia.	Id.
887	Roque Belda Piñero.	Calasparra.	Caza.
888	Gabriel Blanco Martínez.	Lorca.	Armas.
889	Luis Barberá Gimeno.	Id.	Id.
890	José Morales García.	Monteagudo	Id.
891	Gabriel Rigal García.	Murcia.	Id.
892	Cristóbal García Gironés.	Caravaca.	Id.
893	Manuel Ros Alfonso.	Murcia.	Id.
894	Rodolfo Munuera Agrasot.	Id.	Id.
895	José Bruno Banegas.	Fuente-ál.º	Caza.
896	Francisco Marín González.	»	Id.

Número	NOMBRES	Vecindad.	Clase de licencia.
897	Antonio del Toro Moya.	Totana.	Caza.
898	Leandro Murcia Pérez.	Cartagena.	Id.
899	Rafael Tudela Blaya.	Mula.	Id.
900	José Martínez Baños.	Cartagena.	Id.
901	José María Aulló de Cañada.	Murcia.	Armas.
902	Juan Bautista López Gil.	Molina.	Id.
903	Joaquín Meroño López.	Alberca.	Id.
904	José Carrión Celdrán.	Cartagena.	Id.
905	Ezequiel Belmonte Martínez.	Zaneta.	Id.
906	Pedro José López López.	Calasparra.	Id.
907	Justo Mondéjar Atás.	Murcia.	Caza.
908	Juan Antonio Ortuño Padilla.	Palmar.	Armas.
909	Francisco Escribano Galán.	Murcia.	Id.
910	Francisco Martínez Martínez.	La Unión.	Id.
911	Celestino González Perelló.	Id.	Id.
912	Silvestre Navarro Segura.	Espinardo.	Id.
913	Ramón Musso Cánovas.	Totana.	Id.
914	El mismo.	Id.	Caza.
915	Angel Albaladejo Garcerán.	Alumbres.	Armas.
916	Antonio Cros Conesa.	La Unión.	Id.
917	Bienvenido García Pérez.	Beal.	Id.
918	Federico Eadriñ Fink.	Cartagena.	Id.
919	Diego Aguilera Alarcón.	Monteagudo	Id.
920	Juan López Gambin.	Villanueva.	Id.
921	Antonio Hernández Martínez.	Murcia.	Id.
922	Juan Bautista Martínez.	Totana.	Caza.
923	Andrés Molero Agüera.	Alumbres.	Armas.
924	José Felices López.	Lorca.	Id.
925	Angel Bernal Gallego.	Palmar.	Caza.
926	Luciano García García.	Fuente-ál.º	Id.
927	Francisco Hernández Díaz.	Id.	Armas.
928	Rafael Cuesta Roldán.	Lorca.	Id.
929	Aurelio Sánchez Barnés.	Id.	Id.
930	Leandro Rodríguez Hernández.	Murcia.	Id.
931	Fulgencio Soriano García.	Yaela.	Caza.
932	Alfonso Murcia Albaladejo.	Beal.	Id.
933	Joaquín Martínez Ruiz.	Murcia.	Id.
934	Salvador Heredia Alcaraz.	Llano.	Id.
935	Domingo Cánovas Vivancos.	La Unión.	Id.
936	Rogelio Méndez Ballester.	Id.	Id.
937	Melchor de Haro Pérez.	Id.	Id.
938	Demetrio Martínez Villena.	Estrecho.	Id.
939	José Amor Vela.	Bullas.	Armas.
940	Francisco Lizana Paco.	Cartagena.	Id.
941	Mariano Pérez Bravo.	Murcia.	Caza.
942	Antonio Belchí Balsalobre.	Cotillas.	Armas.
943	Pedro Helvás Ruiz.	Caravaca.	Caza.
944	Ramón Martínez García.	Murcia.	Id.
945	Gerónimo Bautista Ruiz.	Id.	Id.
946	José Celdrán Pineda.	Id.	Id.
947	Francisco Meseguer Sánchez.	Aljezares.	Armas.
948	Salvador Ruipérez Clemares.	Llano.	Id.
949	José Sanmartín Giménez.	Estrecho.	Id.
950	José Montesinos Hardil.	Espinardo.	Id.
951	Pedro Hernández Borja.	Churra.	Id.
952	Fulgencio Luengo Martínez.	La Unión.	Id.
953	Juan Albaladejo Esteban.	Murcia.	Id.
954	Fernando Fontes y Díaz de Mendoza.	Pinatar.	Caza.
955	Alejo Alcaraz Pérez.	Murcia.	Armas.
956	Tomás Cano Segura.	Cieza.	Id.
957	Domingo Perona Nicolás.	Torreahuera	Id.
958	Diego Manzanares Otón.	Beal.	Id.
959	Gués de Gea Martínez.	Murcia.	Id.
960	Juan Sáez Samper.	Gorguel.	Id.
961	Tomás Cervantes Soto.	Santa Lucía.	Id.
962	Alfonso Carretero Poveda.	Archena.	Caza.
963	Joaquín Germán de Solá.	Murcia.	Id.
964	El mismo.	Id.	Armas.
965	Onofre Gil García.	Archena.	Id.
966	Juan Ruiz Martínez.	Cartagena.	Id.
967	Daniel Gómez Gómez.	Abarán.	Id.
968	Juan F. Fuentes Aznar.	La Unión.	Id.
969	Juan Martínez Torres.	Id.	Id.
970	Alfonso Aguilera Sánchez.	Archena.	Caza.
971	Valentín Mora Ruiz.	La Unión.	Armas.
972	Antonio Tornero Sáez.	Archena.	Caza.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.
Murcia 31 de Diciembre de 1914.—El Gobernador, *Fidel Varela Millán*.

Cuarta sección.

Número 16.

Requisitoria.

Pedrero Pedrero Francisco, natural de Fuente-álamo (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, domiciliado últimamente en Fuente-álamo (Murcia), procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término

de treinta días, ante el Juez instructor del Batallón Cazadores de Alba de Tormes, número ocho, Capitán Don Ricardo Eymar Fernández, residente en esta plaza.

Barcelona veinticuatro de Diciembre de mil novecientos catorce.—Ricardo Eymar.

Número 1.540.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
Término municipal de Murcia.
Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 6 de Julio último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

FORASTEROS*Semestrales.*

Andrés Sánchez, 2'40 pesetas.
Agustín Bermúdez, 4'74.
Antonio Sánchez, 3.
Antonio Campillo, 4'44.
Angela Verdú, 4'92.
Ana Pedreño, 4'49.
Antonio Santiago, 3.
Alejo Huertas, 2'80.
Antonio López, 5'04.
Angela Verdú, 4'92.
Alejo Soto, 1'79.
Alfonso García, 4'04.
Ana Alcaraz, 7'14.
Andrés Giménez, 5'14.
Agustín Hernández, 2'85.
Bernabé Conesa, 34'84.
Carmen Soler, 2'69.
Cristóbal Garrido, 4'15.
Carmen López, 2'69.
Emitilio Pérez, 2'39.
Francisco Alarcón, 2'50.
Francisco Galera, 10'10.
Félix Martínez, 3'10.
Julián Beltrán, 3'85.
José García, 8'34.
José Alburquerque, 10'39.
Juan Torres, 1'74.
José García, 2'09.
Joaquín Moreno, 18'43.
Juan Martínez, 14'38.
Juan García, 3'64.
Luis Saavedra, 5'63.
León Martínez, 6'34.
Luis Ortiz, 4'50.
Manuel Alarcón, 6'29.
Micaela Hurtado, 2'25.
Pedro Belchi, 2'25.
Pedro García, 2'39.
Ramón Zapata, 3'55.
Ricardo Rosique, 3'99.
Viuda de Diego Hurtado, 3'85.

PARROQUIAS

Antonio Hurtado, 4'15 pesetas.

Cayetano Pérez, 7'14.
Francisco Moreno, 21'73.
Joaquín Espin, 4'29.
Matías Pérez, 1'60.
Ángeles Almagro, 1'79.

Deudores desconocidos.

María López, 5'03 pesetas.
Rafael López, 2'79.
José Alarcón, 4'15.
Ricardo Fernández, 24'43.
Antonio Zapata, 39'51.
Pedro Pagán, 1'79.
María Pacheco, 2'15.
Dolores Muñoz, 10'69.
José María Sánchez, 7'74.
Pedro Marín, 3'94.
Juan Conesa, 7'72.
Antonio León, 18'54.
María Fernández, 5'94.
Juan Sánchez, 3.
Juan Carrillo, 5'30.
Fulgencio Menárguez, 3'85.
Juan Almagro, 4'57.
Sebastián Sánchez, 35'11.
Juan Pérez, 10'10.
Ginés Guerrero, 3'94.
Juan Bernal, 1'55.
Juan Nieto, 2'99.
Ramón Almagro, 17'75.
Juan Moreno, 3'85.
José Clares, 2'39.
Concepción Cascales, 3'34.
Francisco López, 9'34.
Juan Moreno, 3'85.
Pedro Martínez, 2'69.
Blas Rodríguez, 11'90.
José Cascales, 3'15.
Antonio Latorre, 3'05.
Manuel Giménez, 9'60.
Salvador Beltrán, 5'94.
Juan Jara, 4'74.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Agosto de 1914.—El Agente, Patricio López.

Número 2.437.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.^a—
Término municipal de Totana.
Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1914.

Don Alberto González Sánchez, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de

ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido; para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

TOTANA

Andrés y Nicolás Cánovas Sara via, 1'50 pesetas.
Antonio García Navarro, 1'51.
Diego Martínez Mulero, 2'00.
Francisco Cánovas Cayuela, 2'67.
Francisco Cánovas, 2'67.
Juan Andreo, 2'67.
Juan Díaz, 1'33.
Ángeles Cánovas, 2'67.
Ambrosio Aguilera, 2.
Antonio Miras, 2'67.
José Cayuela, 2.
José Navarro, 2'67.
José V. López, 2.
Miguel Alcón, 2.
Pascual Zamora, 2'67.
Pedro Alajarin, 2'67.
Francisco Sánchez Gallego, 2'17.
Josefa Cánovas Garríguez, 1'67.
Eleuterio Andrés, 2'67.
Francisco Cañizares, 1'33.
Juan Megal, 2'35.
Juan Antonio Yañez, 0'67.
María Francisca Baños, 2.
María Josefa Ramirez Zamora, 3'84.
Onofre Sánchez Marín, 1'67.
Ambrosio Molina, 1'33.
Adrés Carlos Martínez, 1.
Bartolomé Clemente, 2.
Bernabé Espejo, 1'33.
Catalina Merles, 0'67.
Francisco Giménez, 2.
Ginés Costa, 0'67.
Gonzalo Bellón, 2'67.
Herederos de Antonia Martínez, 2'67.
Indalecio Mauricio, 1'33.
Joaquín Ballester, 2.
José Alted, 2'67.
María Gregoria Crespo, 1'33.
María Lozano, 2.
Pedro Navarro, 2'67.
Pedro Ruiz, 2'67.
Pedro Usero, 2'67.
Sebastiana Aznar, 2'69.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Totana 14 de Octubre de 1914.—El Agente, Alberto González.

Número 1.773

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a—
Término municipal de Murcia.
Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1914.

Don Eduardo Más y García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 11 de Julio último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26

de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

BALSICAS*Semestrales.*

Blas Sánchez, 2'14 pesetas.
Salvador Guillén, 2'40.
Antonio García Hortelano, 8'04.
Agustín Pedreño, 3'85.
Alfonso Avilés Almagro, 5'04.
Bautista Celdrán, 1'55.
Concepción Ros, 5'04.
Domingo Buendía, 1'80.
Fulgencio Ortiz López, 3'85.
Francisco Meroño Ros, 3.
Francisco Ros, 2'40.
Francisco Almagro Abellán, 3'85.
Ginés Ros Cegarra, 11'60.
Isabel Urrea, 17'33.
José Vivanco Lozano, 6'84.
José Ros Florés, 15'77.
José Sánchez Meroño, 2'70.
José Flores, 4'15.
José Ros Buendía, 2'80.
José Meroño, 14'98.
José Sánchez Pedreño, 3'15.
Laureano Ros Ros, 17'57.
Miguel Villaescusa, 2'40.
Mariano Ros Ros, 8'34.
Pedro Gomarit, 7'14.
Ramón Omos, 8'79.
Ramón Sánchez, 3'94.
Salvador Guillén, 1'96.

BAÑOS*Semestrales.*

Antonio Rubias, 2'70 pesetas.
Antonio Viñas, 1'90.
Alejandro Soler, 3'70.
Alejandro Cuevas, 3'26.
Antonio Pérez, 3.
Alfonso Bastida, 2'10.
Celestino Baño, 4'74.
Diego Pérez Ruiz, 14'87.
Domingo Rubira, 2'40.
Francisco García, 10'24.
Francisco Clemente, 5'59.
Francisco Molina y José Peñalver, 6'24.
Francisco Lajarin, 4'05.
Francisco García, 2'40.
Francisco Vera, 3'26.
Francisco Pérez, 5'39.
José Cobacho, 5'64.
José Antonio Fernández, 4.
Juan Cánovas, 5'34.
José Mercader, 3'35.
Joaquín Rosas, 3'56.
José López, 3'85.
José Julian, 2'40.
José García, 8'60.
José Sánchez, 7'14.
Juan Gómez, 5'64.
Juan Cánovas, 6'54.
Miguel Hernández, 3.
Pedro Antolinos, 3'26.
Pedro Hernández, 1'80.
Ramón Galian, 3'26.
Romón Vidal, 2'10.
Teodoro Danio Martínez, 3.

DESCONOCIDOS*Semestrales.*

Antonio Martínez, 3'26 pesetas.
Antonio Hernández, 3'55.
Antonio Ballester, 1'67.
Antonio Zapata, 2'95.
Ana María González, 1'80.

Antonio Ortiz, 2'51.
 Andrés Martínez, 3.
 Antonio Orenes, 2'40.
 Bartolomé Sabater, 1'50.
 Candelaria Ruiz, 1'67.
 Diego Navarro, 2'15.
 Domingo García, 1'65.
 Diego Hernández, 1'90.
 Francisco Hernández, 9'50.
 Francisco López, 11'30.
 Francisco Martínez, 1'80.
 Francisco Serrano, 3'10.
 Francisco Pérez, 2'11.
 Francisco Sánchez, 2'10.
 Francisco Rodríguez, 3.
 Francisco García, 8'60.
 Francisco Hernández, 5'94.
 Francisco Soto, 1'90.
 Gerónimo López, 4'44.
 José Hernández, 4'94.
 José López, 1'67.
 Juan Manzano, 2'55.
 José Muñoz, 1'67.
 José Hernández, 3'15.
 José María Ruiz, 1'61.
 Juan Pérez, 2'25.
 José Sánchez, 2'15.
 Joaquin García, 4'84.
 José María, 4'16.
 José Fernández, 1'69.
 Juan Martínez, 2'40.
 Juan Bernal, 2'15.
 Josefa Martínez, 2,11.
 María Rodríguez, 2'10.
 Miguel Navarro, 3'45.
 María Martínez, 2'95.
 Mariano Martínez, 2'11.
 Mateo Pérez, 12'50.
 Mariano Franco, 5'69.
 María Pérez, 2'50.
 Pedro Zamora, 2'25.
 Tomás Gómez, 2'50.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento en to dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
 Murcia 5 de Agosto de 1914.—El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 9.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PINATAR

Don José María Tárraga Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido formadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las listas de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos con casa abierta que pagan las mayores cuotas de contribuciones directas en este término municipal, los cuales tienen derecho a elegir Compromisarios para Senadores según la ley de 8 de Febrero de 1877, en cumplimiento y a los efectos de los arts. 25 y 26 de la misma, se exponen dichas listas al público hasta el día 20 de este mes, a fin de que se hagan durante dicho plazo cuantas reclamaciones convengan a los interesados, las que resolverá dicha corporación antes de 1.º de Febrero próximo.

Pinatar 1.º de Enero de 1915.—El Alcalde Presidente, José María Tárraga.

Número 21.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PACHECO

Don Sebastián Villora Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día diez y seis del actual y hora de las diez y once

tendrá lugar en esta Sala Capitular las primeras subastas para enajenar durante el actual año el arbitrio establecido sobre el uso forzoso de pesas y medidas en esta villa, bajo el tipo de mil quinientas pesetas, y la del arbitrio de degüello de reses, bajo el de seiscientos cincuenta pesetas y bases y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Pacheco 2 de Enero de 1915.—Sebastián Villora.

Octava sección.

Número 14.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Suñer D. Mariano, domiciliado últimamente en Cartagena, comparecerá en el término de cinco días ante este Juzgado de instrucción de Cartagena para instruirle del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, en causa por robo, instruida por este Juzgado con el número trescientos diez del corriente año.

Cartagena veintiocho de Diciembre de mil novecientos catorce.—El Juez de instrucción, Daniel Chulvi.—El Secretario P. I., Ignacio Valdivieso.

Número 15.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Morenilla Belmonte Regino, domiciliado últimamente en Lorca, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, para ofrecerle la causa instruida por muerte de María Ruiz Pérez.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 19.

Edicto

Don Salvador Porlán Serrano, Agente recaudador del reparto vecinal de consumos de esta villa.

Hago saber: Que en virtud del artículo 52 de la Instrucción, los contribuyentes declarados incursos en el primer grado de apremio, comprendido en la relación de morosos, pueden solventar sus descubiertos con esta Agencia ejecutiva por el 2.º trimestre del reparto vecinal de consumos de esta localidad, mediante el recargo del 5 por 100 sobre sus cuotas respectivas, en el plazo de tres días, a contar desde la fecha de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Totana 1.º de Enero de 1915.—El Agente, Salvador Porlán.

Número 8.

REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE LORCA

Lista de los señores socios que tienen derecho a emitir su sufragio en la elección de Compromisarios para Senadores, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1.º y 12 de la ley de 8 de Febrero de 1877 y Real orden aclaratoria de 17 de Enero de 1900.

Agües Guerra José
 Agües Guerra Rafael
 Abellán Osete Antonio
 Artero Sanchez Miguel
 Ayala Puigcerver Vicente

Alberola Delgado Libarato
 Arderius Sánchez-Fortún Tomás
 Arcas Fernández Juan
 Arcas Espín Prudencio
 Alberola Delgado Jesús
 Bayo Peringo Rafael
 Bjarano Molina Julio
 Bdiestero Sánchez Pedro
 Campoy García Pablo
 Conesa Peralejo José
 Coronel Serrano Sebastián
 Coronel Bermejo Sebastián
 Carrillo Ros Manuel
 Carrasco Martínez Bartolomé
 Coronel Pérez José
 Cayuela Sánchez Francisco
 Casaldueiro Marin-Alfocea Luis
 Coronel Serrano José
 Campoy Gómez José María
 Cánovas Ortega Jesús
 Carrillo Barnés Manuel
 Chacón Díaz Diego
 Delgado García Aurelio
 Delgado Montiel Juan José
 Egea López Ricardo
 Espejo Melgares Alfonso
 Espinar Cachá Felipe
 Escobar Barberán Francisco
 Foulquié Bassa José
 Fernández Cerdán Antonio
 Fernández Chico de Guzmán Alberto
 Fernández Chico de Guzmán Carlos
 Frías Fita Trinidad
 García de las Bayonas José
 García Martínez Juan
 García Martínez Francisco
 García Carrasco Francisco
 Gómez Navarro José María
 Gómez Navarro Andrés
 García Giménez Juan
 García Alarcón Andrés
 García Bermejo Marcos
 García de Alcaraz Navarro Angel
 García Alarcón Miguel
 García Segura Marcos
 García Martínez Ezequiel
 García Munuera Juan
 García Ruescar Juan José
 García Martínez Antonio
 García Grajalva Juan
 Hervás García Tomás
 Jimeno Bal estero José María
 Just Cuadrada Magín
 Jimeno Barona José
 Jesús Sánchez Juan Bautista
 Levasseur Albuquerque Enrique
 Lumeras Ayala Eduardo
 López Barnés Juan
 López Hernández Juan Antonio
 Mellado Benítez Simón
 Martínez de la Junta Francisco
 Millana Corotto Manuel
 Moulíaa L. de Guevara José
 Muro Agustín
 Menduñá Sanchez Juan José
 Martínez Perier José
 Melgares L. de Guevara Pedro
 Millán Caro Miguel
 Martínez García Cristóbal
 Muñoz Martínez Carlos
 Méndez Sastre Pedro
 Monserrat Pellicer Antonio
 Martínez Blázquez Eliseo
 Mora José María
 Martínez Martínez Francisco
 Méndez Sánchez Francisco
 Mellado Pérez de Meca Carlos
 Martínez de Miguel Juan
 Manrique Castrillo Benedicto
 Musso Perier Gonzalo
 Muñoz Campoy Juan José
 Mellado Pérez de Meca Joaquín
 Martínez García Francisco
 Meca Romero José Antonio
 Navarro Salas Desiderio
 Navarro Sastre Indalecio
 Navarro Alcaraz Francisco
 Navarro Bartoli Enrique
 Navarro Puche Enrique
 Palomera Sánchez Fulgencio
 Pagán Sala José
 Parra Fernández Ossorio José
 Parra Fernández Ossorio Emilio
 Parra Fernández Ossorio Guillermo
 Piolla Mateos Antonio
 Pedroño Flores Juan
 Plazas Plazas Antonio
 Pernias Delgado Jesús
 Puche Puche Alcázar Mariano

Pinillas Mateos José María
 Pallarés Arcas José
 Pallarés Belmar Diego
 Pedraza Zamorano José
 Pignatelli Arias de Saavedra Fernando
 Paredes Navarro Cristóbal
 Para Guirao José
 Rebollo José
 Reverte Sánchez-Manzanera Andrés
 Rodríguez Valdés Miguel
 Rodríguez Valdés Antonio
 Ruiz Lumeras Lázaro
 Romera Sánchez Manuel
 Romera Sánchez Felipe
 Rubio Plazas Luis
 Ruis Sánchez José
 Rosignoli Rosignoli Luis
 Salazar Pons Avelino
 Sánchez García Pedro
 Salas Salinas Luis
 Sastre López Juan Casto
 Segura Martínez Alfonso
 Terrer Leonés José
 Terrer Alfageme Andrés
 Torrecilla Pujol Eustasio
 Terrer Terrer Juan
 Vallejo Navarro Antonio
 Vilches Roda Luis
 Vilches Mellado Francisco
 Zaráuz Carrasco Rafael
 Zaráuz Carrasco José María

Lorca 1.º de Enero de 1915.—El Secretario general, Cristóbal Martínez —V.º B.º: El Director, Simón Mellado Benítez.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.
 Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.
 Se abonan intereses á razón de un 5 por 100 anual.

	Pesetas.
Saído anterior..	8.559.306'56
Imposiciones durante la semana.	26.536'49
Suma.	8.585.843'05
Reintegros.	159.656'40
Saldo	8.226.186'65

Madrid 19 de Diciembre de 1914.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias—la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.